



ROBINSON CHARRY PERDOMO A B O G A D O

Florencia, 10 de noviembre de 2022.

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO- CAQUETÁ

jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia

E. S. D

REFERENCIA: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANA VICTORIA MORALES
DEMANDADO: DINA MARCELA BOCANEGRA MORALES
APODERADO: ROBINSON CHARRY PERDOMO
RADICADO: 2022-00-184-00

ROBINSON CHARRY PERDOMO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece junto a mi firma, abogado titulado, e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle lo siguiente (de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho que expongo a continuación):

1.- Se sirva declarar la **ILEGALIDAD Y/o nulidad de la notificación por estado del auto interlocutorio No. 395** calendarado del **26 de octubre de 2022** por medio del cual su Despacho decidió inadmitir la demanda de declaración de unión marital de hecho que dio origen al presente proceso.

Con el debido respeto discrepo de la forma en que el Despacho realizó la notificación del auto referenciado anteriormente, en razón a que se desconoció el **Principio de Publicidad**, se está vulnerando el derecho fundamental al Debido Proceso y se desconoció el contenido de los artículos 289 del Código General del Proceso y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 **configurándose además la causal de nulidad establecida en el inciso segundo numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso por haberse dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda que se fundamenta en los siguientes hechos y normatividad:**

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: **"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."**



ROBINSON CHARRY PERDOMO A B O G A D O

"ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. *Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.*

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado"

Por su parte el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022 establece:

"ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva..."*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal..."

2.- En el presente caso, el aspecto sobre el cual se presenta discrepancia e inconformidad radica en la forma en que El Despacho practicó la notificación por estado (del auto inadmisorio de la demanda) dado que el día 27 de octubre de 2022 se publicó el estado electrónico No. 99 omitiendo insertar el auto inadmisorio No. 395, o dicho de otra manera, La providencia no fue incluida en el estado virtual, no se subió al sistema de información siglo XXI e incluso a la fecha de presentación del presente memorial no ha sido incluida en el estado virtual, situación que se puede constatar al practicarse una revisión al siguiente link (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36546900/117060464/ActaReparto2022184.pdf/12f94a99-bb61-4abc-a7ef-34704e58a403>).

Conviene señalar además, que se considera que ha existido una vulneración de el derecho a la igualdad de mi poderdante, dado que en esa misma fecha se publicaron todas las providencias correspondientes para los demás cinco procesos enlistados en el estado electrónico No. 99, omitiéndose publicar únicamente el auto inadmisorio No. 395 del proceso de unión marital de hecho con radicación No. 2022-0018400. De todas formas, es importante aclarar que el Despacho en vez de publicar el auto inadmisorio, se insertó fue el "ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO", incurriéndose en craso error, por lo tanto se considera que la providencia inadmisoria no se notificó con las formalidades que exige la Ley y por lo tanto el auto inadmisorio no ha producido efectos.

Es importante dar a conocer que el día viernes 28 de octubre de 2022 el suscrito envió mensaje al correo electrónico del Despacho solicitando la publicación del auto inadmisorio (con el fin de



ROBINSON CHARRY PERDOMO A B O G A D O

conocer los fundamentos de la inadmisión) y ante la ausencia de publicación el día 01 de noviembre de 2022 por segunda vez se solicitó la publicación del auto inadmisorio fue por ello que en esta última fecha, siendo las 10:28 a.m. la Secretaría del Despacho me remitió al correo electrónico (rcharry79@hotmail.com) el auto inadmisorio manifestando lo siguiente:

"DR. REMITO LO SOLICITADO. YA QUEDO EL EXPEDIENTE 2022-00184-00 HABILITADO AL PUBLICO, ATENTAMENT, GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ SECRETARIA"

-. Es por lo dicho anteriormente y bajo juramento me permito manifestar que no me enteré del contenido del auto inadmisorio sino solamente hasta el día 01 de noviembre de 2022 cuando me lo remitieron al correo electrónico.

3.- Así las cosas, se considera que el Despacho se encontraba obligado a insertar el auto inadmisorio en el estado virtual (No. 99 del 27 de octubre de 2022) situación que no ocurrió, por lo que se configura una irregular notificación del auto inadmisorio. Es decir hubo una palmaria omisión y/o error por parte del Despacho, y dicha situación conllevó a que el suscrito no tuviera acceso en forma inmediata a la providencia inadmisoria, puesto que para que haya notificación se debe garantizar el conocimiento real e inmediato de la decisión judicial.

En consonancia con lo anterior, y con mucho respeto considero que el Despacho desconoció los deberes establecidos en el art. 42 del C. G. del P, en especial lo señalado en el numeral 11, en cuanto a que no se verificó con la Secretaría las cuestiones relativas al proceso, en especial la función relacionada con la publicación o notificación de las providencias.

Por todas las anteriores consideraciones y como quiera que se encuentra plenamente acreditado que la notificación por estado electrónico virtual No. 99 no tuvo en cuenta las disposiciones que regulan esa modalidad de notificación se corre el riesgo de quebrantar el Derecho al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia de la demandante, y como quiera que los actos o actuaciones ilegales al interior de un procedimiento en sede judicial no atan al operador jurídico ni toman fuerza de ejecutoria, con el debido respeto me permito solicitarle se sirva acceder a la presente solicitud y declarar la ilegalidad y/o nulidad de la notificación del auto No. 395 practicada por estado No. 99 del 27 de octubre de 2022 por no haberse notificado en legal forma la providencia y se corrija la notificación omitida ordenando realizar nuevamente la notificación insertando el auto inadmisorio en el respectivo estado electrónico.

Como pruebas documentales me permito aportar las siguientes:



ROBINSON CHARRY PERDOMO
A B O G A D O

- Foto del link donde se refleja que se publicó fue el acta individual de reparto y no el auto inadmisorio.
- Solicitud de publicación del auto inadmisorio realizada el 31 de octubre de 2022.
- Solicitud de publicación del auto inadmisorio realizada el 01 de noviembre de 2022.
- Respuesta dada el 01 de noviembre de 2022 signada por la Doctora Gloria Amparo Quiroga Sánchez en la cual me remitió el auto inadmisorio.

De igual manera, me permito solicitarle al Señor Juez se sirva decretar y practicar inspección judicial desde el equipo de cómputo (de la Secretaría del **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO- CAQUETÁ**) al sistema de información siglo XXI de la página de la Rama Judicial a fin de revisar ¿si el auto inadmisorio No. 395 fue insertado o no fue insertado en el estado virtual No. 99 del 27 de octubre de 2022 ?

Atentamente,


ROBINSON CHARRY PERDOMO

C.C No. 17.657.160

T.P. 217. 228 del C. S. de la J.

rcharry79@hotmail.com

3142908392

10/11/22, 9:29

Correo: ROBINSON CHARRY PERDOMO - Outlook

SOLICITUD AUTO INADMISORIO PROCESO 2022 -184 DEMANDANTE ANA VICTORIA MORALES

ROBINSON CHARRY PERDOMO <rcharry79@hotmail.com>

Lun 31/10/2022 5:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO RICO

Reciba un cordial saludo,

COMEDIDAMENTE ME PERMITO SOLICITARLE SE SIRVA PUBLICAR EL AUTO INADMISORIO DEL PROCESO 2022-184.

LO ANTERIOR TENIENDO ENCUNTA QUE EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 99 del 27 de octubre de 2022 SE PUBLICO FUE EL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Y NO HE TENIDO ACCESO A LA PROVIDENCIA QUE INADMITIÓ LA DEMANDA.

DE IGUAL MANERA LA PROVIDENCIA PUEDE SER REMITIDA A MI CORREO ELECTRÓNICO
rcharry79@hotmail.com

Agradezco la atención prestada.

att:

ROBINSON CHARRY PERDOMO

CC. 17.657.160 DE FLORENCIA

T.P 217.228.

CELULAR 3142908392

10/11/22, 9:31

Correo: ROBINSON CHARRY PERDOMO - Outlook

SOLICITUD AUTO INADMISORIO 2022-184 UNION MARITAL DE HECHO - ANA VICTORIA MORALES

ROBINSON CHARRY PERDOMO <rcharry79@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 8:37 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO RICO

Reciba un cordial saludo,

COMEDIDAMENTE ME PERMITO SOLICITARLE NUEVAMENTE SE SIRVA PUBLICAR EL AUTO INADMISORIO DEL PROCESO 2022-184.

LO ANTERIOR TENIENDO ENCUESTA QUE EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 99 del 27 de octubre de 2022 SE PUBLICO FUE EL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Y NO HE TENIDO ACCESO A LA PROVIDENCIA QUE INADMITIÓ LA DEMANDA.

DE IGUAL MANERA LA PROVIDENCIA PUEDE SER REMITIDA A MI CORREO ELECTRÓNICO
rcharry79@hotmail.com

Agradezco la atención prestada.

att:

ROBINSON CHARRY PERDOMO

CC. 17.657.160 DE FLORENCIA

T.P 217.228.

CELULAR 3142908392

10/11/22, 9:32

Correo: ROBINSON CHARRY PERDOMO - Outlook

AUTO INADMISION

Juzgado 01 Promsicuo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/11/2022 10:28 AM

Para: rcharry79@hotmail.com <rcharry79@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (282 KB)

03AutoInadmite-AutoNoAvoca.pdf;

DR. REMITO LO SOLICITADO. YA QUEDO EL EXPEDIENTE 2022-00184-00 HABILITADO AL PUBLICO

ATENTAMENT,

**GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ
SECRETARIA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2022-184 DE ANA VICTORIA MORALES

ROBINSON CHARRY PERDOMO <rcharry79@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 2:10 PM

Para: Juzgado 01 Promsicuo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (345 KB)

NULIDAD.rar;